EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°382, DE 19 DE OCTUBRE DE 2012, SOBRE APLICACIÓN DE MULTA EN EL SUMARIO INSTRUIDO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL AMPARO ROL C1194-11

RESOLUCIÓN N° 557 / 2012

SANTIAGO, 26 OCT. 2012

VISTOS:

Las facultades otorgadas a este Consejo por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, especialmente lo regulado en sus artículos 43 inciso final y 45 siguientes; lo previsto en el Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la citada ley, en adelante Reglamento de la Ley de Transparencia; las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República en el artículo 49 del texto legal citado y en las disposiciones de su Ley Orgánica, Ley N° 10.336; lo dispuesto en la Resolución N° 236 del año 1998, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por dicha Repartición de Control; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880, del año 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1, de 6 de marzo de 2009, aprobatoria del contrato de trabajo del Director General del Consejo para la Transparencia, donde consta su calidad de autoridad ejecutiva de esta Entidad; y el sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 260, de 08 de junio de 2012, de la señora Contralora Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

TENIENDO PRESENTE Y CONSIDERANDO:

1) **DECISIÓN DEL AMPARO ROL C1194-11:** Que, con fecha 01 de agosto de 2011, don Patricio Poblete Zapata, Gobernador (S) de la Provincia General Carrera, y en representación de dicha Gobernación, solicitó al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico antecedentes relativos al lugar exacto del cual fueron extraídas las rocas con las cuales construyó una barrera, paredón o límite entre la vereda y la acera, en Avenida Bernardo O'Higgins de dicha comuna, entre las calles Augusto Grosse y Belarmino Burgos, con indicación precisa del punto o puntos de extracción; las fechas en que se recolectaron y en que fueron transportadas al lugar de destino; en caso de

ser pertinente, copia de los contratos de compraventa respecto de dichas rocas o del instrumento que autorice su extracción desde el lecho del lago General Carrera o del río Jeinimeni, o del cerro Las Banderas, de ser alguno de ellos el lugar de su procedencia, o de cualquier otro que tengan, indicándose expresamente cuál es; y, copia de las bitácoras de los camiones municipales que transportaron dichas rocas, con indicación del lugar en que fueron recogidas y del lugar en que fueron finalmente depositadas. En tal contexto, la Gobernación Provincial de la Provincia General Carrera, representada por su Gobernador (S), don Patricio Salgado Espinoza, con fecha 20 de septiembre de 2011, dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la I. Municipalidad de Chile Chico, fundado en que no recibió respuesta a su solicitud de información, el cual se admitió a tramitación por el Consejo Directivo de esta Corporación, individualizándose con el Rol C1194-11. El 30 de diciembre de 2011, el Consejo Directivo de este organismo, en sesión ordinaria N° 307, dispuso acoger el amparo interpuesto por la Gobernación Provincial de la Provincia General Carrera, y requerir a la referida autoridad edilicia para que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la ejecutoria de dicha decisión, entregara a la reclamante, por intermedio de su representante legal, copia de las bitácoras de los camiones municipales que transportaron las rocas empleadas en la construcción de la barrera o paredón señalado en la solicitud que dio origen al citado amparo; y, en caso que la fecha específica en que se haya producido dicho traslado no conste en tales bitácoras, le informe también respecto de dicha fecha, previo pago de los costos directos de reproducción que, en su caso, procedan, a menos que no posea dichos antecedentes, caso en el cual deberá informar tal circunstancia a la requirente, todo, bajo el apercibimiento de lo prescrito en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. La referida decisión fue debidamente notificada a la requirente y a la autoridad reclamada mediante el Oficio N° 312, de 31 de enero de 2012, de este Consejo.

2) **INSTRUCCIÓN DE SUMARIO POR INCUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL AMPARO ROL C1194-11 Y PETICIÓN A CONTRALORÍA PARA QUE LO INCOASE:** Que, constatada la ejecutoria de esa decisión y el vencimiento del plazo para dar cumplimiento a lo ordenado sin que se hubiera obtenido un resultado satisfactorio, por Oficio N° N° 938, de 27 de marzo de 2012, este Consejo representó al municipio en cuestión el incumplimiento de lo resuelto en la referida decisión. Al no acreditarse su cumplimiento, el Consejo Directivo de esta Corporación, en su sesión ordinaria N° 337, celebrada el 11 de mayo de 2012, acordó instruir un sumario administrativo para establecer las eventuales responsabilidades del señor Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico, en los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia. En atención a lo dispuesto en el artículo 49 del citado texto legal se acordó, además, solicitar a la Contraloría General de la República la activación de ese proceso disciplinario para investigar los hechos señalados y proponer, en su caso, las sanciones que hubieren de corresponder, todo lo cual se materializó por el Oficio N° 1695, de 16 de mayo de 2012, de este Consejo.

3) **PROCEDIMIENTO INSTRUIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, en atención a lo solicitado, el señor Jefe de la Unidad de Sumarios

de la Contraloría General de la República, por Oficio N° 30.102, de 24 de mayo de 2012, remitió el citado Oficio N° 1695, de este Consejo, a la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y le solicitó disponer la iniciación del procedimiento sancionatorio respectivo. En dichas circunstancias, la señora Contralora de esa sede regional, por Resolución Exenta N° 260, de 08 de junio de 2012, dispuso la instrucción del sumario administrativo requerido, para determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse de los hechos descritos

a. **Vista Fiscal:** El fiscal sumariante designado en la citada Resolución Exenta N° 260 de 2012, tras la investigación de rigor, y una vez evacuada la formulación y notificación de cargos al señor Luperciano Muñoz González, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico, como, asimismo, efectuados los respectivos descargos de parte de aquel inculpado, emitió la Vista Fiscal de 02 de agosto de 2012, rolante a fojas 90 y siguientes del expediente sumarial, y determinó, como resultado del mérito del proceso, en síntesis, lo siguiente:
   I. Que, el señor Muñoz González no dio respuesta en forma oportuna respecto del requerimiento de información formulado por la Gobernación Provincial de la Provincia de General Carrera, ingresado a la I. Municipalidad de Chile Chico con fecha 01 de agosto de 2011, relativa al origen, adquisición y transporte de las rocas empleadas en la construcción de una barrera en Avenida Bernardo O'Higgins.
   II. Que, del mismo modo, el señor Muñoz González no dio cumplimiento oportuno a lo requerido en la decisión de este Consejo recaída en el proceso de amparo C1194-11, interpuesto por dicha Gobernación Provincial.
   III. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4, 10, 11 letra h) y 27, inciso segundo, de la Ley de Transparencia, las autoridades deben dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, dando oportuna respuesta a las solicitudes de información así como a las resoluciones del Consejo que otorguen el acceso a la información que se requiera; y que la transgresión de aquello se encuentra sancionado en el artículo 46 del texto legal citado.
   IV. Que, concurre a favor del señor Muñoz González la atenuante de irreprochable conducta anterior.

b. **Proposición de sanciones:** Una vez elevada la citada Vista Fiscal al señor Jefe de Control Externo de esa Contraloría Regional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución N° 236, de 1998, de dicha repartición de control, la referida jefatura, con fecha fecha 02 de agosto de 2012, dispuso, por una parte, tener por aprobada la Vista Fiscal y el proceso sumarial, y por otra, proponer la aplicación de la medida disciplinaria de Multa del 35% de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, al señor Luperciano Muñoz González, Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico, por la responsabilidad que le cupo por infracción a dicha normativa. Una vez evacuado el Traslado de dicha Vista Fiscal y luego de formuladas por aquel las Observaciones a tal Vista Fiscal, según consta a

fojas 123 del expediente sumarial, la señora Contralora Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, tras desestimar las alegaciones vertidas en tales Observaciones, dictó la Resolución Exenta N° 422, de 27 de agosto de 2012, y dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa del 35% de la remuneración correspondiente al señor Muñoz González. Posteriormente, mediante oficio 62.180, de 05 de octubre de 2012, la señora Fiscal de la Contraloría General de la República remitió a este Consejo la precitada Resolución Exenta N° 422, de 27 de agosto de 2012, y el expediente de sumario administrativo que le sirve de respaldo.

4) **DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** Que, el Consejo Directivo de esta Entidad, en sesión ordinaria N° 382, celebrada el 19 de octubre de 2012, analizó los antecedentes recibidos y estimó que la sanción propuesta por la Contraloría General de la República resultó proporcional a la infracción acreditada en el sumario administrativo, y acordó por unanimidad:

a) *"Acoger íntegramente la proposición contenida en la Resolución Exenta N° 422, de 27 de agosto de 2012, de la señora Contralora Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y sancionar a don Luperciano Muñoz González, Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico, con la aplicación de la medida disciplinaria de multa de un 35 % de la remuneración correspondiente, contemplada en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, por la responsabilidad que le cupo en los hechos investigados, al no entregar oportunamente la información en la forma decretada, una vez ordenada por resolución a firme";* y

b) "Facultar al Director General del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia, incluso antes de la firma del acta de esta sesión".

RESUELVO:

I. Póngase en ejecución el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 382, celebrada el 19 de octubre de 2012, y aplíquese a don Luperciano Muñoz González, cédula nacional de identidad Nº 08.440.809-3, Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico, la sanción de Multa del 35% de su remuneración correspondiente, prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.

II. Requiérase al señor Director de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Chile Chico para que, una vez que la presente resolución quede a firme, proceda a:

a. Implementar la aplicación de la referida multa efectuando el descuento señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada al señor Alcalde de ese

Municipio, ingresando posteriormente el importe de éstas a la Tesorería General de la República, e

b. Informar directamente a este Consejo de la aplicación de esta sanción, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República, una vez que ello haya ocurrido.

III. Publíquese la presente resolución y la sanción aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la I. Municipalidad de Chile Chico, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que esta resolución quede a firme, de acuerdo a lo prescrito en elartículo 48 de la Ley de Transparencia.

IV. Remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia

RFC/AST/LAQ
DISTRIBUCIÓN:
1. Señor Luperciano Muñoz González, Alcalde de la I. Municipalidad de Chile Chico
2. Señor Contralor General de la República.
3. Señor Director de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Chile Chico.
4. Expediente Rol C1194-11.